

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses...	5'50
Seis meses...	10'50
Un año...	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes...	2'50
Tres meses...	7
Seis meses...	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULARES

Habiendo traspasado el cólera asiático las fronteras vecinas y aparecido un caso en Ranisbergt, y varios, constituyendo epidemia, en Rotterdam, ante la amenaza de su invasión en nuestra Patria, precisa una estricta observancia de cuantas disposiciones sanitarias ha ordenado el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de cuantas circulares se han dado por este Gobierno y de cuantos acuerdos, en consonancia con el mismo fin, tengan formado ó hayan propuesto las Autoridades ó entidades sanitarias, así como el cumplimiento estricto é inmediato de cuanto con tal objeto en lo sucesivo se prescribiere.

A tal fin, es necesario que las Autoridades todas, los Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos titulares y Veterina-

rios, tengan presente lo que emanado del Ministerio de la Gobernación, ha sido publicado en la *Gaceta* oficial y en el *Boletín* de la provincia; y más especialmente lo que dentro de ello, en prevención del cólera se ha ordenado, así como las circulares de este Gobierno contenidas en los números 209, 227, 232, 233, 284 y 290 del año próximo pasado, y 42, 52, 62, 64, 114, 117, 130, 158 y 192 del actual, cuyo cumplimiento exacto vuelvo á ordenar, conminando con la imposición de rigurosos correctivos á los morosos en llevarlos á la práctica ó á los infractores de las mismas.

Precisa que estemos prevenidos para evitar la difusión del mal si es que invadiere la provincia, así como por el cumplimiento de cuantas disposiciones sanitarias se han dictado, y por un exacto cumplimiento, también, de los preceptos de higiene pública é individual, hagamos estéril el terreno para que en ella no fructifique la semilla colérica. Por eso, para contar con unos y otros medios, reitero á los Ayuntamientos todos, que se provean de los aparatos de desinfección necesarios (si ya no lo han hecho); que cuenten con personal idóneo para el manejo de éstos, y que monten ó contribuyan á su instalación, en consonancia con lo acordado y ya publicado por la Junta provincial de Sanidad, los laboratorios de higiene que precisa el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908. Y como estoy decidido á que estas disposiciones sean inmediatamente puestas en práctica y no he de consentir que una resistencia pasiva haga que Corporaciones, Hospitales, Asilos, etc., etc., carezcan de las estufas y de otros medios de desinfección ó que los pueblos no instalen los laboratorios de referen-

cia, he acordado, para imponer, en vista de lo que resulte, un enérgico correctivo á quien á ello se haga acreedor, dando conocimiento además al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

Las Corporaciones todas y los establecimientos á quienes las Reales órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación, obliguen á proveerse de estufas de desinfección, me contestarán en un plazo de seis días si han adquirido ó instalado aquellas ó no; en este último caso, por qué causa, y de todos modos procederán inmediatamente á su adquisición presentando pruebas de que han hecho ya la demanda, previos los trámites legales, á una casa constructora.

Los Ayuntamientos todos, y en idéntico plazo, contestarán á este Gobierno, enumerando detalladamente los aparatos y medios de desinfección con que cuentan y la clase de local en que se encuentran instalados, y dónde tienen situado éste y el nombre del individuo ó individuos, y si son ó no Practicantes titulados, que, bajo la dirección del Inspector municipal de Sanidad, han de verificar y verifican ya desde ahora los trabajos de desinfección. Asimismo expondrán los Ayuntamientos que no mandaron sus Practicantes titulares á los cursos de desinfección, la causa de no haberlos enviado.

Del propio modo, y en el mismo plazo también, notificarán si tienen ó no y dónde está instalado, respecto á la localidad, el primero y dónde se instalará el segundo, dando, respecto á los mismos, detalles completos, del local á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad, y el barracón ó barracones que, cumpliendo mandatos superiores, se ordenó por este Go-

bierno adquiriesen los Ayuntamientos.

Dictada la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, que se publicó en el núm. 110 del *Boletín Oficial* dando á conocer el catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los laboratorios municipales que establece el Real decreto de 22 de Diciembre último y el modo de reclutar el personal técnico; acordado por la Junta provincial de Sanidad el número de laboratorios que ha de haber en la provincia y el sitio en que han de instalarse y debiendo haber tenido ya la reunión previa de los representantes de todos los pueblos que para ponerse de acuerdo respecto al modo de contribuir al sostenimiento de los laboratorios y demás extremos pertinentes á los mismos, se convocó por este Gobierno, y no habiendo motivo para dilatar más la creación de tales centros de investigación y análisis, los pueblos de los partidos de Alfaro, Arnedo, Cervera y Calahorra, se reunirán en la casa Consistorial de este último punto; los de los partidos de Logroño y Torrecilla, en la de aquél, y los de Nájera, Santo Domingo y Haro, en la de este sitio, el día 10 de los corrientes á las diez de la mañana, y acordarán la cantidad con que han de contribuir cada pueblo al sostenimiento é instalación del laboratorio correspondiente, la forma en hacer el pago, el modo de proveerse de los aparatos mencionados en la citada Real orden, la forma en que van á reclutar el personal, el número de individuos de que ha de constar éste, habida cuenta de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre, y la fecha que ha de ser tan próxima como sea posible, en que han de comenzar á funcionar los dichos laboratorios, entendiéndose que de

todo lo acordado, se me ha de remitir acta inmediatamente; que los pueblos, cuyos Ayuntamientos no manden representantes autorizados á la reunión, serán fuertemente castigados; y que si el nombramiento del personal ha de ser causa de retraso en el funcionamiento de tales centros, estoy dispuesto á nombrarlo inmediatamente, para cada laboratorio, con el carácter de interino.

Logroño 3 de Septiembre de 1909.

*El Gobernador,*  
**Enrique Herrera y Moll**

Dispuesto por Real decreto de 22 de Diciembre último, el establecimiento de Laboratorios municipales de higiene, y con el fin de dar mayores facilidades á los Ayuntamientos, he acordado que los pueblos correspondientes á los partidos judiciales de Nájera, Santo Domingo y Haro, se reúnan el día 8 de los corrientes á las doce, en las cabezas de sus respectivos partidos, al objeto de proceder al nombramiento de dos representantes que en su nombre y con poderes para ello, se reúnan el día 12 del actual á la misma hora, en la casa Consistorial de la ciudad de Haro, para acordar la forma en que haya de girarse la cantidad necesaria para la instalación y sostenimiento del que ha de establecerse en esta última población, y fijar la cantidad con que deba contribuir á este efecto cada uno de los pueblos.

Los Alcaldes de las cabezas de dichos partidos me darán inmediata cuenta del resultado de la reunión del día 8, comunicando á este Gobierno los nombres de los representantes designados, así como los pueblos que dejen de concurrir, debiendo significar que en ambas reuniones serán válidos los acuerdos que se adopten, siempre que concurren mayoría de los pueblos que componen los respectivos partidos, y esperando que por tratarse de asunto de tal importancia cumplirán fielmente cuanto se ordena, evitándome el tener que adoptar medidas de rigor.

Logroño 3 de Septiembre de 1909.

*El Gobernador,*  
**Enrique Herrera y Moll**

**CIRCULARES**

Como ampliación á la circular de 27 del pasado Agosto, en la que se daba cuenta de las instrucciones dictadas por la Junta de Señoras que, presidida por Su Majestad la Reina, se dedica á allegar recursos para los heridos

y familias de los muertos de la campaña de Melilla, he acordado añadir las siguientes advertencias, que con esta fecha me remite el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

Primera. Se enviará lo correspondiente á las familias de los muertos, que presenten los debidos documentos (en cuanto puedan confrontarse los nombres de estos con las listas de las bajas que se han pedido ya á Melilla), por conducto de las Autoridades militares.

Segunda. El limite para considerar que un soldado fallecido de enfermedad lo es de resultas de la campaña, será el de un mes, después de terminada esta.

Tercera. Los hermanos de soldado soltero y sin padres serán socorridos si son menores de 15 años.

Cuarta. A los heridos que aún están en los Hospitales, se les auxiliará inmediatamente según la relación del Gobernador militar de la provincia en que estos se encuentran y el dictamen de los Médicos del Establecimiento.

A los que hayan regresado de nuevo en filas ó regresado á sus pueblos, se les remitirá lo debido también, por medio de las Autoridades militares.

Quinta. A los que á la salida del Hospital queden, por desgracia, inútiles en la campaña, se les abonará los que, como á tales les corresponde, así como las bonificaciones á que, en ese caso, si son casados y con hijos, tienen derecho en cuanto acrediten esas circunstancias.

Sexta. Las cantidades definitivamente fijadas para un primer auxilio son:

*Para los heridos:*

Leve.. . . . .	40 pesetas.
Grave. . . . .	100 id.
Inútil. . . . .	200 id.

Estos últimos, si son casados, tienen derecho á 250 pesetas, y si tienen hijos, á 25 pesetas más por cada uno de estos.

*Familias de muertos:*

Padres ó en su defecto hermanos, menores de 15 años:

De soldado soltero.	250 pesetas.
Viudas. . . . .	325 id.
Viudas con hijos.	40 id. más

por cada uno de estos.

Séptima. Para el cobro no se admitirán apoderados ni representantes.

Logroño 4 Septiembre de 1909.

*El Gobernador,*  
**Enrique Herrera y Moll**

Dispuesto por Realorden de 4 del pasado el abono de la pensión de 0'50 pesetas diarias á las familias de los reservistas incorporados recientemente á filas, por la presente circular encargo á los Alcaldes de la provincia no demoren la entrega de cuantos documentos interesen las mismas, con el fin de que puedan cobrar dicha pensión lo antes posible y aliviar la situación en que han quedado.

Logroño 4 de Septiembre de 1909.

*El Gobernador,*  
**Enrique Herrera y Moll**

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1852

En este Juzgado y por el Procurador Don Romualdo Gibaja, en nombre de Doña Saturnina García Cid y otros, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, Don Casimiro Fernández Puente y el Señor Marqués de Montesa, contra el Concejo, vecinos y terratenientes del pueblo de Cihuri, y contra el Registrador de Hipotecas Don José Villar, sobre reconocimiento del dominio directo del coto redondo de dicho pueblo, pago de pensiones vencidas y las que en lo sucesivo venzan, y rectificación de unos asientos en el Registro de la Propiedad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, cuya súplica y providencia recaída dicen así:

*Súplica de la demanda.*—Suplico al Juzgado que, habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompaño y las copias requeridas por la Ley, y teniéndome como parte en las representaciones que ostento, se sirva admitir y sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía la demanda que entablo contra el Concejo de Cihuri y en legal representación del mismo al Alcalde y Regidor Síndico de dicho lugar, contra los vecinos y terratenientes que dentro del término y coto deslindando en el hecho segundo de esta demanda, posean algún inmueble ó participen en él, sin otra excepción que las veintidos fincas llamadas del Priorato, que se mencionan en el hecho noveno; y en tal concepto de vecinos y terratenientes, las personas que designaré en el primer otrosí; y también contra los sucesores y causa-habientes del finado Contador de Hipotecas, Don José Villar, por lo que atañe á la rectificación de asientos, personas estas, que designaré en el mismo primer otrosí; y en definitiva pronunciar sentencia condenando al Concejo y vecinos de Cihuri y á los terratenientes en su coto jurisdiccional:

1.º A que otorguen escritura de reconocimiento del dominio directo del coto redondo de Cihuri, tal como se describe en la escritura de mil setecientos cincuenta y seis, inserta, y la de venta de mil ochocientos cuarenta y seis ya citada á favor de los demandantes, como causa-habientes, de los compradores señores Marqués de Montesa, Don Pedro García Cid y Don Casimiro Fernández Puente.

2.º A que paguen mancomunadamente en proporción con lo que cada cual posea ó según el reparto que entre sí hicieren ó tuvieren hecho, pero de una sola vez, dentro de treinta días, las pensiones atrasadas, á contar desde la vencida en quince de Agosto de mil ochocientos noventa y seis y las sucesivas que venzan hasta el fallo, á razón cada año de quinientas cuarenta y nueve fanegas de trigo, cuatrocientas diez y seis de cebada y en metálico mil ochocientos noventa y siete reales (pesetas cuatrocientas setenta y cuatro con veinticinco), mas otros doscientos cincuenta y nueve reales (pesetas setenta y cuatro con setenta y cinco), en sustitución de treinta y siete capones, computados á siete reales uno, como últimamente se ha venido haciendo.

3.º Mandando que se rectifiquen los asientos hechos al folio trescientos dos del libro diecisiete y al folio ciento setenta del libro primero de fincas rústicas donde el Contador de Hipotecas escribió con error que lo vendido por el Estado era el dominio útil del coto redondo de Cihuri y que se extienda nuevo asiento que haga constar que lo enajenado según la escritura, es el dominio directo.

4.º Ordenando también que con traslación de los asientos antiguos á los libros del nuevo Registro se inscriba en estos el Censo á favor de los demandantes, en la proporción que les corresponde y está entre ellos reconocida é inconcusa, y se haga constar también en cualquiera inscripciones de dominio ó de posesión de inmuebles enclavados dentro del coto de Cihuri, en las cuales no se haya expresado ya con la sola excepción de las veintidos fincas llamadas del Priorato, que aquellos inmuebles están sujetos al gravamen del Censo enfiteutico cuyo dominio directo pertenece á los actores; y

5.º Condenando á los causa-habientes del Contador Don José Villar, al pago de los gastos de rectificación de los asientos y á todos los demandados que no se allanaren á la demanda en las costas del juicio. Es justicia. Haro veintinueve de Julio de mil novecientos uno.

*Providencia.*—Juez, Señor Valle.—Haro doce de Agosto de mil novecientos uno.

Cumplida como se halla por el Procurador Gibaja la providencia fecha treinta y uno de Julio último, se admite la demanda promovida por el mismo Procurador en nombre y con poder bastante de Doña Saturnina García Cid, vecina de esta ciudad, y consortes, en concepto de causa-habientes de Don Pedro García Cid, de Don Casimiro Fernández Puente y del Señor Marqués de Montesa, en juicio declarativo de mayor cuantía, y de ella se confiere traslado á los demandados (aquí los nombres de estos en cuanto son conocidos y designados), á quienes se emplazará por el Actuario á todos los que residen en Cihuri y en esta ciudad, más á Don Domingo Ortiz de Landázuri, vecino de Cidamón, utilizando uno de sus viajes á esta localidad, por medio de exhorto á los respectivos Juzgados de primera instancia, á los que residen en Bilbao, Calahorra y Leganés; por despachos á los Juzgados municipales respectivos á los que tienen sus domicilios en Anguciana, Sajazarra, Casalarreina, Tirgo, Guzcurreta y Fonzaleche, y por edictos que se inser-

tarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y de los pueblos en que tuvieron su último domicilio, á los ausentes de ignorado paradero, Don Pedro Goicolea y Ruiz Illa, Doña Ricarda Goicolea Herrán, Don Formerio y Don Manuel Serrano Medina, para que en término improrrogable de nueve días, comparezcan en autos, personándose en forma, entregando á cada uno de aquellos la correspondiente cédula y un ejemplar de las copias acompañadas; los edictos comprenderán la expresión y naturaleza del pleito, nombres y apellidos de los demandantes y de los demandados, á quienes se emplace por ellos, copia literal de la súplica principal de la demanda y de éste proveído en su parte esencial, asintiendo los nombres de los otros demandados en atención al número de estos, y en cuanto á los demandados comprendidos en el primero y segundo otrosí bajo el concepto genérico de herederos, sucesores causa-habientes ó cesionarios de los mencionados por sus nombres, así como respecto de aquellos que siendo terratenientes del coto jurisdiccional de Cihuri en mil ochocientos noventa y cinco, no figuran en la relación nominal oficial que se inserta en dichos otrosíes, designados que sean por la parte demandante con sus nombres, apellidos y domicilios se proveerá; al tercer otrosí, por acompañados los documentos y por hecha la rectificación que contiene; al cuarto, por designados los archivos que indica á los efectos legales, y respecto al quinto, por consignada la manifestación que expresa —Así lo provee y firma dicho Señor Juez, de que yo el Actuario Certifico.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

Practicados multitud de emplazamientos se ha presentado escrito por el Procurador Don Pedro Sáenz López y Quintana, que ha venido á sustituir al Procurador Don Romualdo Gibaja, manifestando que además de los individuos emplazados por edictos como de paradero ignorado, deben serlo también los siguientes: Don Toribio Uriarte y Ruiz, que representa parte de la sucesión de su tío Don Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre Don Norberto Uriarte Sáenz; y Don Angel Ruiz García, que como hijo de Don Valentín, representa parte de la sucesión de su tío el referido don Manuel.

A cuyo escrito recayó providencia cuyo particular en lo referente al emplazamiento por edictos, es como sigue:

*Providencia.*—Juez, Señor Rubio.—Haro veintiuno de Agosto de mil novecientos nueve, por presentado el anterior escrito, practíquense por edictos los emplazamientos de Don Toribio Uriarte y Ruiz, de ignorado paradero, como uno de los que representan la sucesión de su tío Don Manuel Ruiz Isasi y de la de su padre Don Norberto Uriarte Sáenz; y de Don Angel Ruiz García, también de ignorado paradero, que como uno de los hijos de su finado padre don Valentín, forma parte de la sucesión de su tío el referido Don Manuel.

Así lo mandó y firma Su Señoría, de que certifico.—Rubio.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á los expresados Don Toribio Uriarte y Ruiz y Don Angel Ruiz García, en los

conceptos que se expresan en el anterior proveído, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el improrrogable término de nueve días personándose en autos les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente cédula de emplazamiento que firmo en Haro á veintitrés de Agosto de mil novecientos nueve.—Ante mí, Licenciado Ladislao Eguíluz.

JUZGADOS MUNICIPALES

1843

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de Logroño;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, en sumario incoado por el Juzgado de instrucción de este partido sobre tentativa de hurto, he acordado por providencia de hoy, señalar para la celebración del juicio verbal de faltas decretado por expresada Superioridad, el día siete de Septiembre próximo venidero á las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas que intenten valerse, parándole el perjuicio que haya lugar en su caso.

Y á los efectos de la citación del denunciado Antonio Rodríguez Dela, soltero, carpintero, de treinta y cinco años de edad, de ignorado paradero, se expide y autoriza el presente con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

JUZGADOS MILITARES

1863

Don Juan Luengo Carrascal, Comandante del primer Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía de este Regimiento, Francisco Maira Asín, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Maira Asín, natural de Echarri Aranaz, (Navarra), hijo de Antonio y de Manuela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba creciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, se presen-

te en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Maira Asín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Logroño á treinta de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan Luengo.

1836

Don Jerónimo Barrio Surra, primer Teniente del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el artillero segundo del citado Regimiento Bautista Ibarra Villanueva;

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, natural de Zalla, partido de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Antonio y Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro seiscientos veintiseis milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba mucha, boca regular, color sanguino, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Pamplona y Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, á responder de los cargos que en dicho expediente le resultan por la falta de incorporación á filas prevenida por Real orden del veintiseis de Julio último, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhor-

to y en el mio requiero á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la Policía judicial para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en providencia de hoy.

Dado en Logroño á veintinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Jerónimo Barrio.

Anuncios oficiales

VILLARTA QUINTANA

1860

Don Luis Cortaza Garchernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que el día 22 del actual fué recogido por el Guarda municipal de esta villa, un novillo abandonado, en los caparronales de esta jurisdicción, cuya res mide una altura de seis cuartas, pelo blanco á pelicano, anche de cornamenta y de dos años, sin que se le observe ninguna seña particular.

Y como á pesar de las averiguaciones practicadas no se ha encontrado su dueño, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que el que se crea con derecho, se presente á recogerlo en esta Alcaldía, previo pago de daños y gastos causados; pues si transcurridos veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL no se presentase nadie, será vendido en pública subasta para cubrir los daños y gastos indicados.

Villarta Quintana 29 de Agosto de 1909.—Luis Cortaza.

MATUTE

1856

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matute 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Hernández.

## Junta provincial de Instrucción pública

1834

RELACIÓN por orden de preferencia de los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de Junio último y 16 del actual, para su provisión interina, conforme al Real decreto de 20 de Diciembre último.

NÚMERO	NOMBRES	TÍTULOS	SERVICIOS en propiedad			SERVICIOS interinos			MÉRITOS	ESCUELA para la que se le propone	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
1	Don Melchor Alesanco Maestro	Normal	"	"	"	1	2	1	Dos votos de gracias	Mansilla	
2	D.ª Beatriz Elías Herrera	Superior	"	"	"	2	3	25		Trevijano	
3	" Prudencia Calvo Martínez	Elemental	"	"	"	2	9	14		Villoslada	
4	" Paula Martínez Ulecia	Id.	"	"	"	2	4	17		Navalsaz	
5	Don Jenaro Briones Iruzubieta	Id.	"	"	"	2	4	3		Castroviejo	
6	" Ricardo Martínez Ormazábal	Depósito elemental	"	"	"	1	8	14		Nestares	
7	D.ª María de la Cabeza Mercedes Asensio	Elemental	"	"	"	1	1	8		Santa Cecilia	
8	" Dorotea Nenclares Guevara	Id.	"	"	"	7	21	Zorraquín			
9	Don José Delgado Ijalba	Certificado id. reválida	"	"	"	6	25	"		"	
10	D.ª Efigenia Pascual Calvo	Id.	"	"	"	6	24	"		"	
11	Don Francisco Lasheras de León	Depósito id.	"	"	"	6	"	"		"	
12	D.ª Rafaela López Tejada	Elemental	"	"	"	3	"	"		"	
13	" Lorenza Hernández Murga	Id.	"	"	"	1	15	"		"	
14	" Aurelia de Garro y García	Certificado id. reválida	"	"	"	"	"	"	"		
15	" Felisa Echaure Salazar	Elemental	"	"	"	"	"	"	"		
16	Don Francisco Martínez Lecea	Reválida elemental	"	"	"	"	"	"	"		
17	D.ª Lorenza Peña Garrido	Depósito id.	"	"	"	"	"	"	"		
18	Don José Marín Tejada	Reválida id.	"	"	"	"	"	"	"		
19	D.ª Josefa Martínez Fernández	Aprobado el primer año de la carrera	"	"	"	"	"	"	"		
1	Don Juan Marín Rodero	Elemental	"	"	"	3	"	20	"	Rincón Olivedo, (niños)	
2	" José Delgado Ijalba	Certificado reválida elemental	"	"	"	7	3	"	"	"	
3	" Bruno Santo Domingo Grandes	Certificado de depósito elemental	"	"	"	3	4	"	"	Viniegra Abajo (niños)	
4	D.ª María Encarnación Ruiz Sánchez	Certificado de depósito superior	"	"	"	1	4	17	Oficio laudatorio	Cihuri (niñas)	
5	" Carlota Casas Carasa	Superior	"	"	"	1	"	11		"	Retiró el expediente por enferma.
6	" Felisa F. Miguel Villa	Elemental	"	"	"	3	2	3	"	Santa Coloma (mixta)	
7	" Isabel Nobajas Martínez	Id.	"	"	"	2	7	3	Dos votos de gracias de Junta local	Rincón Olivedo (niñas)	
8	" Dominica N. Calderón Legarda	Id.	"	"	"	1	6	23		Dos id. id.	Torremuña (mixta)
9	" Efigenia Pascual Calvo	Certificado de reválida elemental	"	"	"	6	22	"	"		Cervera (Auxiliaría párvulos)
10	" Rafaela López Tejada	Elemental	"	"	"	3	10	"	"	"	
11	" Lorenza Hernández Murga	Id.	"	"	"	1	15	"	"	"	
12	" Argea Salinas Gómez	Certificado de reválida elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	
13	" Josefa Martínez Fernández	Primer año del Magisterio	"	"	"	"	"	"	"	"	

Se anexa á D.ª Benita Vergara Sáenz, por no acompañar justificante del título profesional ni partida de bautismo.

Logroño 29 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, Enrique Herrera y Moll.—El Secretario, Román Zuazo.

**NOMBRIAMIENTOS** de Maestros y Maestras interinos, hechos por la Junta provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, de conformidad á lo prevenido en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

NOMBRES	PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	DOTACIÓN Pesetas
Don Melchor Alesanco Maestro	Mansilla	Elemental de niños	312 50
D.ª Beatriz Elías Herrera	Trevijano	De asistencia mixta	500 "
" Prudencia Calvo Martínez	Villoslada	Elemental de niñas	312 50
" Paula Martínez Ulecia	Navalsaz	De asistencia mixta	375 "
Don Jenaro Briones Iruzubieta	Castroviejo	Id.	375 "
" Ricardo Martínez Ormazábal	Nestares	Id.	375 "
D.ª María de la Cabeza Mercedes Asensio	Santa Cecilia	Id.	375 "
" Dorotea Nenclares Guevara	Zorraquín	Id.	375 "
Don Juan Marín Rodero	Rincón de Olivedo	Id.	375 "
D.ª Efigenia Pascual Calvo	Cervera del río Alhama	Elemental de niños	312 50
" Dominica N. Calderón Legarda	Torremuña	Auxiliaría de párvulos	312 50
" Felisa F. Miguel Villa	Santa Coloma	De asistencia mixta	375 "
" Isabel Nobajas Martínez	Rincón de Olivedo	Id.	375 "
" María Encarnación Ruiz Sánchez	Cihuri	Elemental de niñas	312 50
Don Bruno Santo Domingo G. andez	Viniegra de Abajo	Id.	312 50
		Elemental de niñas	625 "

Logroño 29 de Agosto de 1909.—El Gobernador Presidente, Enrique Herrera y Moll.—El Secretario, Román Zuazo.